DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Captial de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, anos 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 189, que prohibe hacer o tramitar solicitudes de exoneración relativas al impuesto sobre boletos de transporte de personas hacia el exterior, establecido por la Ley Nº 423, del 1º de abril de 1969.
(G. O. Nº 9239, del 11 de Septiembre de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 189

CONSIDERANDO que al ser creado el impuesto sobre los

boletos de transporte de personas hacia el exterior comprados en la República, para crear fondos en favor de las Universidades del país, se tuvo en cuenta que esos viajes conllevan salida de divisas en cantidades apreciables, por lo que con esa medida impositiva se trataba de reducirlos;

CONSIDERANDO que, consecuentemente, la concesión de exoneraciones del referido impuesto iría contra el espíritu de dicha ley y los propósitos que la inspiraron;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se prohibe hacer o tramitar solicitudes de exoneración relativas al impuesto sobre los boletos de transporte de personas hacia el exterior, establecido por la Ley Nº 423, del 1º de abril de 1969 ya sea por entidades oficiales o particulares sin importar el carácter o motivos del viaje que se vaya a realizar.

Art. 2.—Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior las solicitudes hechas por las personas señaladas en el artículo 7 de la citada ley; por aquellas personas físicas o morales que disfruten de dichas exoneraciones por leyes especiales o por contratos aprobados por el Congreso Nacional, así como por estudiantes dominicanos becados por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los dominicanos que formen parte del Comité para la Ciencia y la Cultura y de los diferentes Comités Interamericanos dependientes de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 3.—Cualquier funcionario público que tramite al Poder Ejecutivo las solicitudes de exoneración prohibidas por la presente ley será pasible de penas disciplinarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a 1ro. del mes de sep-

tiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER